

Denuncia de Obligaciones de Transparencia:  
**DOT/158/2024.**

Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**

Sujeto Obligado: **Municipio de General Terán, Nuevo León.**

Consejera Ponente: **Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 13 de noviembre de 2024.

**Resolución** de los autos que integran el expediente **DOT/158/2024**, en la que, de conformidad con lo establecido en el capítulo III, numeral Vigésimo tercero, fracción III, Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>1</sup>, se declara **FUNDADA** la denuncia, toda vez que no cumple con la correcta publicación en la **PNT**, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **IX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **julio de 2024**, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

<b>Instituto de Transparencia.</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Constitución Mexicana, Carta Magna.</b>	<b>Política</b> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución del Estado.</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>INAI</b>	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la materia. -Ley rectora. -Ley de Transparencia del Estado.</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
<b>Lineamientos.</b>	Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo

<sup>1</sup>[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leves/leves/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/)

	León.
<b>Lineamientos Técnicos Generales</b>	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.

**Vistos** la denuncia, el informe justificado, el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

### RESULTANDO

**PRIMERO: Denuncia.** El 16 de octubre de 2024, se presentó la denuncia de obligaciones de transparencia a través de la PNT, en la cual se indica básicamente que la información de la nómina de julio de 2024, no está publicada.

**SEGUNDO: Admisión.** El 21 de octubre de 2024, se admitió a trámite la denuncia de mérito, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **IX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **julio de 2024**, registrándose el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número de expediente **DOT/158/2024**.

**TERCERO: Emplazamiento.** El 22 de octubre de 2024, mediante oficio número OF-INFONL-SE-DAJ-CN-3987-2024, se notificó al **Municipio de General Terán, Nuevo León**, de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia.

**CUARTO: Informe con justificación.** El 28 de octubre de 2024, se hizo

constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación.

**QUINTO: Dictamen de Verificación.** El 05 de noviembre de 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

**SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución.** El 07 de noviembre de 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

**SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta.** El 07 de noviembre de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la Consejera Presidenta de este Órgano Autónomo **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, para que con fundamento en el numeral décimo noveno de los Lineamientos, lo ponga a consideración del Pleno de este Instituto de Transparencia.

**OCTAVO: Resolución.** Atendiendo la denuncia, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.

#### a) Legislación aplicable.

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108<sup>2</sup>, de la Ley que nos rige; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

<sup>2</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos\\_procedimiento\\_denuncia\\_14\\_06\\_2018.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf)

Por otra parte, la obligación del sujeto obligado denunciado para dar cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en la fracción **IX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales.

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado y Municipios de Nuevo León.

#### **b) Competencia.**

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que

de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**”<sup>3</sup>

En este orden de ideas, de los autos que integran el presente procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

### TERCERO. Análisis del asunto.

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

#### a) Denuncia.

Descripción de la denuncia:  
**no esta dado de alta nomina Jul-24**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_IX_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	NLA95FIXA	2024	Julio

#### b) Admisión.

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **IX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **julio de 2024.**

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276>

**c) Informe justificado.**

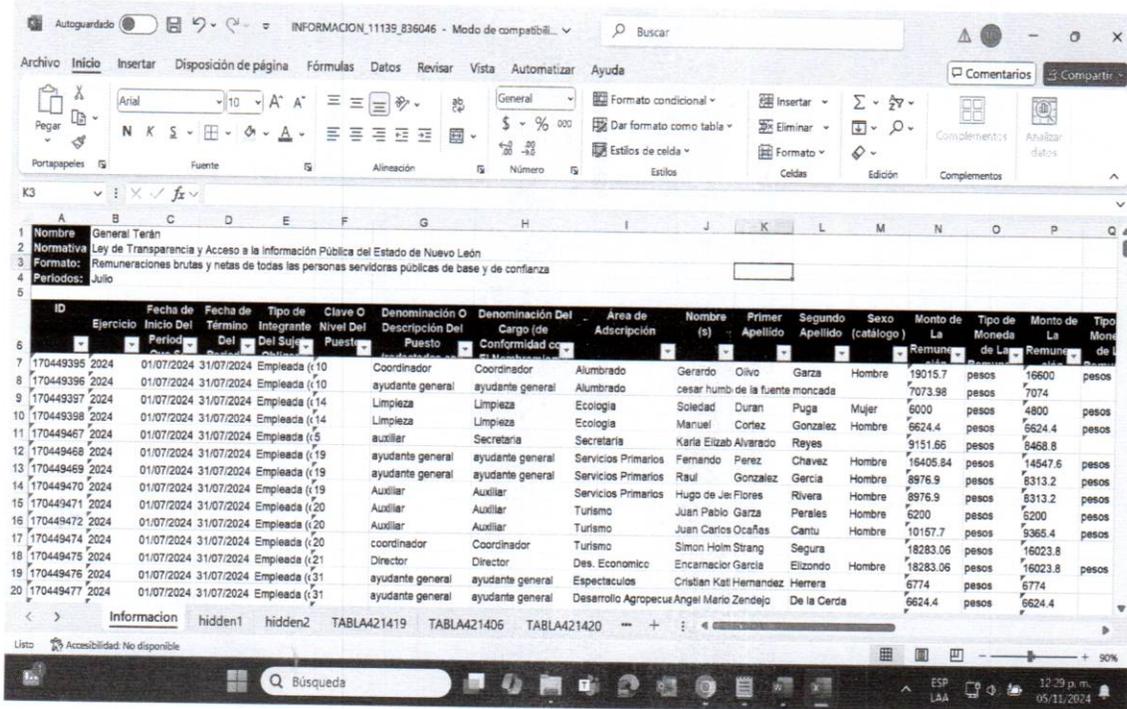
El sujeto obligado compareció a rendir su informe justificado, en tiempo y forma, en el que manifestó medularmente lo siguiente:

(...)  
**"Segundo.** - ...me permito manifestar que la publicación contenida en el artículo 95, fracción IX, formato A, de la Ley de la materia, ... se encuentra visible en la Plataforma Nacional de Transparencia..."  
 (...)

**d) Dictamen de verificación virtual.**

La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación<sup>4</sup>, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, así como los multicitados Lineamientos Técnicos Generales, realizó la verificación virtual correspondiente, respecto de las obligaciones de transparencia denunciadas, y a fin de no hacer una resolución extensa se reproducirá únicamente lo siguiente:

(...)



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo	Fecha de Término Del Periodo	Tipo de Integrante	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo (de Conformidad con el Reglamento)	Área de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	Monto de Remuneración La	Tipo de Moneda	Monto de Remuneración La	Tipo de Moneda
7	170449395	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleado (10)	Coordinador	Coordinador	Alumbrado	Gerardo Olivo	Garza	Hombre	19015.7	pesos	16600	pesos	
8	170449396	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleado (10)	ayudante general	ayudante general	Alumbrado	cesar humb de la fuente	moncada	Hombre	7073.98	pesos	7074	pesos	
9	170449397	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleado (14)	Limpieza	Limpieza	Ecología	Soledad Duran	Puga	Mujer	6000	pesos	4800	pesos	
10	170449398	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleado (14)	Limpieza	Limpieza	Ecología	Manuel Cortez	Gonzalez	Hombre	6624.4	pesos	6624.4	pesos	
11	170449467	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleado (5)	auxiliar	Secretaría	Secretaría	Karla Elizab Alvarado	Reyes	Hombre	9151.66	pesos	8468.8	pesos	
12	170449468	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleado (19)	ayudante general	ayudante general	Servicios Primarios	Fernando Perez	Chavez	Hombre	16405.84	pesos	14547.6	pesos	
13	170449469	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleado (19)	ayudante general	ayudante general	Servicios Primarios	Raul Gonzalez	Garcia	Hombre	8976.9	pesos	8313.2	pesos	
14	170449470	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleado (19)	Auxiliar	Auxiliar	Servicios Primarios	Hugo de Jee Flores	Rivera	Hombre	8976.9	pesos	8313.2	pesos	
15	170449471	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleado (20)	Auxiliar	Auxiliar	Turismo	Juan Pablo Garza	Peralas	Hombre	6200	pesos	6200	pesos	
16	170449472	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleado (20)	Auxiliar	Auxiliar	Turismo	Juan Carlos Ocañas	Cantu	Hombre	10167.7	pesos	9365.4	pesos	
17	170449474	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleado (20)	coordinador	Coordinador	Turismo	Simon Holm Strang	Segura	Hombre	18283.06	pesos	16023.8	pesos	
18	170449475	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleado (21)	Director	Director	Des. Economico	Encarnacion Garcia	Elizondo	Hombre	18283.06	pesos	16023.8	pesos	
19	170449476	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleado (31)	ayudante general	ayudante general	Espectaculos	Cristian Kat Hernandez	Herrera	Hombre	6774	pesos	6774	pesos	
20	170449477	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleado (31)	ayudante general	ayudante general	Desarrollo Agropecu	Angel Mario Zendejo	De la Cerda	Hombre	6624.4	pesos	6624.4	pesos	

<sup>4</sup> Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de la Obligaciones de Transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León en los Portales Oficiales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Título Primero Disposiciones Generales.

INFORMACION\_11139\_836046 - Modo de compatibil...

AG7

Las tablas vacías 421419,421406,421420,421390,421410,421397,420407,421398,421399,421417,421421,421418,421422, es por que no se cuentan con ese tipo de percepciones y otras son de carácter variable por lo que no hay información que presentar

Percepción	Percepción	Ingresos, Sistemas	Primas,	Dietas,	Bonos,	Apoyos	Area(s)	Fecha de	Nota	Fecha
de	de	de	de	de	de	de	de	Actualizac		de
Moneda	Moneda	Moneda	Moneda	Moneda	Moneda	Moneda	de	ión		creación
de	de	de	de	de	de	de	Responsa			del
de	de	de	de	de	de	de	ble(s) Q			modificac
de	de	de	de	de	de	de	de			ión de
170449395	170449395	170449395	170449395	170449395	170449395	170449395	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449396	170449396	170449396	170449396	170449396	170449396	170449396	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449397	170449397	170449397	170449397	170449397	170449397	170449397	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449398	170449398	170449398	170449398	170449398	170449398	170449398	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449399	170449399	170449399	170449399	170449399	170449399	170449399	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449400	170449400	170449400	170449400	170449400	170449400	170449400	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449401	170449401	170449401	170449401	170449401	170449401	170449401	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449402	170449402	170449402	170449402	170449402	170449402	170449402	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449403	170449403	170449403	170449403	170449403	170449403	170449403	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449404	170449404	170449404	170449404	170449404	170449404	170449404	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449405	170449405	170449405	170449405	170449405	170449405	170449405	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449406	170449406	170449406	170449406	170449406	170449406	170449406	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449407	170449407	170449407	170449407	170449407	170449407	170449407	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449408	170449408	170449408	170449408	170449408	170449408	170449408	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449409	170449409	170449409	170449409	170449409	170449409	170449409	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449410	170449410	170449410	170449410	170449410	170449410	170449410	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449411	170449411	170449411	170449411	170449411	170449411	170449411	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449412	170449412	170449412	170449412	170449412	170449412	170449412	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449413	170449413	170449413	170449413	170449413	170449413	170449413	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449414	170449414	170449414	170449414	170449414	170449414	170449414	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024
170449415	170449415	170449415	170449415	170449415	170449415	170449415	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024

## Policia y Tránsito

INFORMACION\_11139\_836046 - Modo de compatibil...

H520

Nombre del Sujeto: General Teran

Normativa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo Leon

Formato: Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras publicas de base y de confianza

Periodos: Julio

ID	Fecha de Ejercicio	Fecha de Inicio del Periodo	Fecha de Terminación del Periodo	Tipo de Integración	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo de Conformidad con el Manual de Puestos	Area de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido (catálogo)	Sexo	Monto de Remuneración	Tipo de Moneda de La	Monto de Remuneración	Tipo de Moneda de La
169	170449437	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (118)	Encargado de Grupo	Encargado de Grupo	Policia y Tránsito	Información	Información	Información	Hombre	22250	pesos	20000	pesos
170	170449438	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (118)	Oficial Operativo	Oficial Operativo	Policia y Tránsito	Información	Información	Información	Hombre	19617.3	pesos	18492	pesos
207	170449439	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (118)	Oficial Vial	Oficial Vial	Policia y Tránsito	Información	Información	Información	Mujer	6643.3	pesos	6488	pesos

INFORMACION\_11139\_836046 - Modo de compatibil...

AG169

Las celdas vacías es por que es información reservada, de acuerdo al documento que se anexa <https://transparencia.com.mx/estado-nuevo-leon/1139836046/PDF/APP/SCM/202408-EP/Contenido-Administrativo>, además se hace de su conocimiento que las labores de seguridad publica son administrativas y operativas. Las tablas vacías 421419,421406,421420,421390,421410,421397,420407,421398,421399,421417,421421,421418,421422, es por que no se cuentan con ese tipo de percepciones y otras son de carácter variable por lo que no hay información que presentar

Tipo de Moneda	Percepción	Percepción	Ingresos, Sistemas	Primas,	Dietas,	Bonos,	Apoyos	Area(s)	Fecha de	Nota	Fecha
de	de	de	de	de	de	de	de	de	Actualizac		de
de	de	de	de	de	de	de	de	de	ión		creación
de	de	de	de	de	de	de	de	de			del
de	de	de	de	de	de	de	de	de			modificac
de	de	de	de	de	de	de	de	de			ión de
169	170449437	170449437	170449437	170449437	170449437	170449437	170449437	Tesorería	08/08/2024	G, además	22/10/2024
170	170449438	170449438	170449438	170449438	170449438	170449438	170449438	Tesorería	08/08/2024	Las celdas	22/10/2024
207	170449439	170449439	170449439	170449439	170449439	170449439	170449439	Tesorería	08/08/2024	Las celdas	22/10/2024
405	170286039	170286039	170286039	170286039	170286039	170286039	170286039	Tesorería	18/10/2024	Las celdas	18/10/2024
406	170286040	170286040	170286040	170286040	170286040	170286040	170286040	Tesorería	18/10/2024	Las celdas	18/10/2024
407	170286041	170286041	170286041	170286041	170286041	170286041	170286041	Tesorería	18/10/2024	Las celdas	18/10/2024
418	170286042	170286042	170286042	170286042	170286042	170286042	170286042	Tesorería	18/10/2024	Las celdas	18/10/2024

**Acuerdo de Reserva** [https://drive.google.com/file/d/11lg5AInvd5PVFRpJ-5slo\\_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/11lg5AInvd5PVFRpJ-5slo_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing)

(...)

### CONCLUSIÓN

Publica la información de la obligación de transparencia contenida en la fracción **IX** del artículo **95**, de la ley de la materia, formato **A** de los lineamientos técnicos generales, respecto de **julio de 2024**.

Respecto a los elementos de policía y tránsito, se observa lo siguiente:

- Publica los rangos con los que cuenta, siendo estos: Encargado de Grupo, Oficial Vial y Oficial Operativo, sin embargo, de este último no lo realiza de manera tabular, toda vez que se advierten diversos registros.
- Asimismo, de dichos registros se advierte que se reserva la información relativa a los nombres.
- En el apartado de nota el sujeto obligado publica el link [https://drive.google.com/file/d/11lg5AInvd5PVFRpJ-5slo\\_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/11lg5AInvd5PVFRpJ-5slo_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing), del cual se descarga un documento mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado confirma la información reservada que fue presentada por el Secretario de Seguridad Pública y el Tesorero Municipal, asimismo, se advierte que el mismo personal operativo también lleva a cabo las actividades administrativas.

(...)"

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**<sup>5</sup>

<sup>5</sup>Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

#### e) Análisis y estudio del asunto.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales<sup>6</sup>, que contienen los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, **el Pleno de este organismo autónomo emitió** los Lineamientos Técnicos Generales<sup>7</sup>, los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado, los cuales fueron reformados recientemente el 08 de mayo de 2024.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento\\_de\\_Obligaciones\\_y\\_Anexos.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf)

<sup>7</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos\\_tecnicos\\_y\\_Anexos\\_08\\_04\\_2021.zip](http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anexos_08_04_2021.zip)

<sup>8</sup> [https://info.nl.mx/descargas/Ref\\_Lineamientos\\_Tecnicos\\_Estatales\\_2024.zip](https://info.nl.mx/descargas/Ref_Lineamientos_Tecnicos_Estatales_2024.zip).

Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la información derivada de las obligaciones de transparencia, en el título Quinto de la citada Ley.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, el particular denunció al **Municipio de General Terán, Nuevo León**, por considerar que incumple con la publicación en la **PNT** de la nómina de sus servidores públicos, de julio de 2024.

Previo a la admisión de la denuncia, se realizó una captura de pantalla de la PNT, relativa a la remuneración bruta y neta, la cual obra agregada al expediente, de la que se observa que no se encontraba publicada la información respectiva.

En ese sentido, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, respecto de la fracción **IX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **julio de 2024**, en la **PNT**.

Luego, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación, no obstante, se ordenó realizar el dictamen de verificación en la PNT, respecto la obligación en estudio, mismo que se

encuentra inserto de las páginas 6, 7 y 8 de la presente resolución, obteniendo como resultado lo siguiente:

Autoguardado INFORMACION\_11139\_836046 - Modo de compatibil...

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Comentarios Compartir

Formato condicional Insertar Dar formato como tabla Eliminar Formato Estilos de celdas Estilos Celdas Edición Complementos

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo	Fecha de Término Del Suje	Tipo de Integrante	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo (de Conformidad co	Área de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido (catálogo)	Sexo	Monto de La Remunera	Tipo de Moneda de La Remunera	Monto de La Remunera	Tipo de Moneda de La Remunera
7	170449395	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (10)	Coordinador	Coordinador	Alumbrado	Gerardo Olive	Garza		Hombre	19015.7	pesos	16600	pesos
8	170449396	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (10)	ayudante general	ayudante general	Alumbrado	cesar humb de la fuente	moncada		Hombre	7073.98	pesos	7074	pesos
9	170449397	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (14)	Limpieza	Limpieza	Ecología	Soledad Duran	Puga		Mujer	6000	pesos	4800	pesos
10	170449398	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (14)	Limpieza	Limpieza	Ecología	Manuel Cortez	Gonzalez		Hombre	6624.4	pesos	6624.4	pesos
11	170449399	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (5)	auxiliar	Secretaria	Secretaria	Karla Elizab Alvarado	Reyes		Hombre	9151.66	pesos	8468.8	pesos
12	170449400	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (19)	ayudante general	ayudante general	Servicios Primarios	Fernando Paraz	Chavez		Hombre	16405.84	pesos	14547.6	pesos
13	170449401	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (19)	ayudante general	ayudante general	Servicios Primarios	Raul Gonzalez	Rivera		Hombre	8975.9	pesos	8313.2	pesos
14	170449402	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (19)	Auxiliar	Auxiliar	Servicios Primarios	Hugo de Jai Flores	Garcia		Hombre	8976.9	pesos	8313.2	pesos
15	170449403	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (20)	Auxiliar	Auxiliar	Turismo	Juan Pablo Garza	Peralta		Hombre	10157.7	pesos	9365.4	pesos
16	170449404	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (20)	Auxiliar	Auxiliar	Turismo	Juan Carlos Ocañas	Cantu		Hombre	10157.7	pesos	9365.4	pesos
17	170449405	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (20)	coordinador	Coordinador	Turismo	Simon Holm Strang	Segura		Hombre	18283.06	pesos	16023.8	pesos
18	170449406	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (21)	Director	Director	Des. Economico	Encarnacion Garcia	Elizondo		Hombre	6774	pesos	6774	pesos
19	170449407	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (21)	ayudante general	ayudante general	Especiaciones	Cristian Kati Hernandez	Herrera		Hombre	6624.4	pesos	6624.4	pesos
20	170449408	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (31)	ayudante general	ayudante general	Desarrollo Agropecu	Angel Mario Zendejo	De la Carda		Hombre	6624.4	pesos	6624.4	pesos

Información hidden1 hidden2 TABLA421419 TABLA421406 TABLA421420

Autoguardado INFORMACION\_11139\_836046 - Modo de compatibil...

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Comentarios Compartir

Formato condicional Insertar Dar formato como tabla Eliminar Formato Estilos de celdas Estilos Celdas Edición Complementos

AG7 Las tablas vacias 421419,421406,421420,421390,421410,421397,420407,421398,421399,421417,421421,421418,421422, es por que no se cuentan con ese tipo de percepciones y otras son de carácter variable por lo que no hay información que presentar

Percepción	Percepción	Ingresos, Monto de	Sistemas de Compensación	Gratificaciones	Primas, Monto Bruto	Comisiones	Diets, Monto Bruto	Bonos, Monto Bruto	Estímulos, Monto Bruto	Apoyos Económicos, Monto Bruto	Prestaciones Económicas	Prestaciones Económicas	Áreas de Actualización	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del	Fecha modificación de
7	170449395	170449395	170449395	170449395	170449395	170449395	170449395	170449395	170449395	170449395	170449395	170449395	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024	22/10/2024
8	170449396	170449396	170449396	170449396	170449396	170449396	170449396	170449396	170449396	170449396	170449396	170449396	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024	22/10/2024
9	170449397	170449397	170449397	170449397	170449397	170449397	170449397	170449397	170449397	170449397	170449397	170449397	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024	22/10/2024
10	170449398	170449398	170449398	170449398	170449398	170449398	170449398	170449398	170449398	170449398	170449398	170449398	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024	22/10/2024
11	170449400	170449400	170449400	170449400	170449400	170449400	170449400	170449400	170449400	170449400	170449400	170449400	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024	22/10/2024
12	170449401	170449401	170449401	170449401	170449401	170449401	170449401	170449401	170449401	170449401	170449401	170449401	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024	22/10/2024
13	170449402	170449402	170449402	170449402	170449402	170449402	170449402	170449402	170449402	170449402	170449402	170449402	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024	22/10/2024
14	170449403	170449403	170449403	170449403	170449403	170449403	170449403	170449403	170449403	170449403	170449403	170449403	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024	22/10/2024
15	170449404	170449404	170449404	170449404	170449404	170449404	170449404	170449404	170449404	170449404	170449404	170449404	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024	22/10/2024
16	170449405	170449405	170449405	170449405	170449405	170449405	170449405	170449405	170449405	170449405	170449405	170449405	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024	22/10/2024
17	170449406	170449406	170449406	170449406	170449406	170449406	170449406	170449406	170449406	170449406	170449406	170449406	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024	22/10/2024
18	170449407	170449407	170449407	170449407	170449407	170449407	170449407	170449407	170449407	170449407	170449407	170449407	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024	22/10/2024
19	170449408	170449408	170449408	170449408	170449408	170449408	170449408	170449408	170449408	170449408	170449408	170449408	Tesorería	08/08/2024	Las tablas v	22/10/2024	22/10/2024

Información hidden1 hidden2 TABLA421419 TABLA421406 TABLA421420

## Policia y Tránsito

Autoguardado INFORMACION\_11139\_836046 - Modo de compatibil...

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

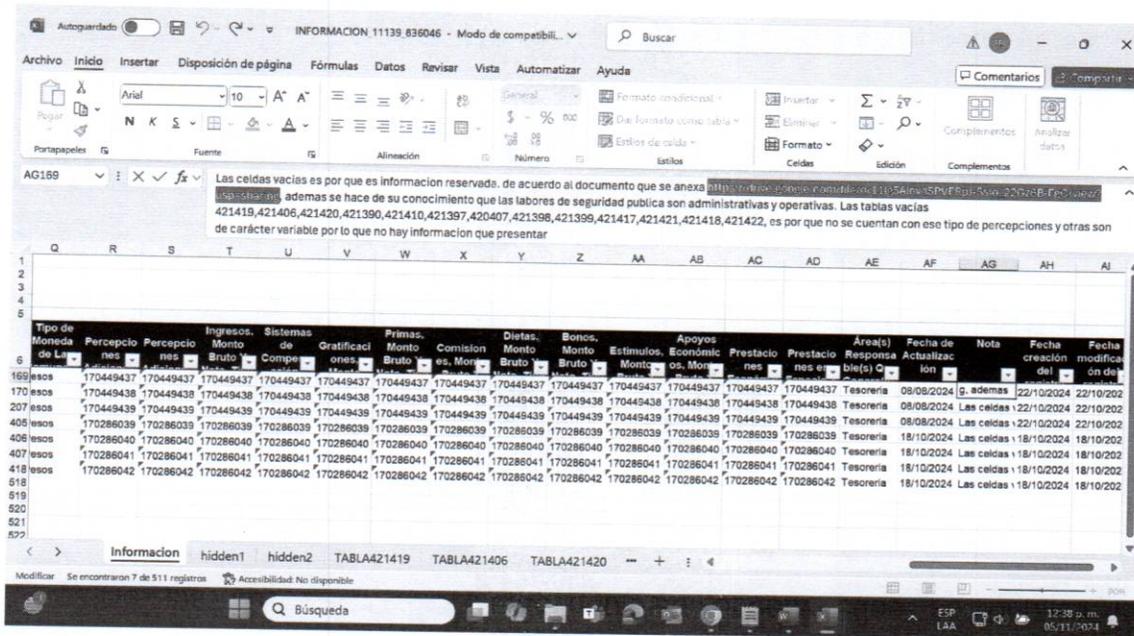
Comentarios Compartir

Formato condicional Insertar Dar formato como tabla Eliminar Formato Estilos de celdas Estilos Celdas Edición Complementos

H520

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo	Fecha de Término Del Suje	Tipo de Integrante	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo (de Conformidad co	Área de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido (catálogo)	Sexo	Monto de La Remunera	Tipo de Moneda de La Remunera	Monto de La Remunera	Tipo de Moneda de La Remunera
169	170449437	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (18)	Encargado de Grupo	Encargado de Grupo	Policia y Tránsito	Informacion	informacion	informacion	Hombre	22250	pesos	20000	pesos
170	170449438	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (18)	Oficial Operativo	Oficial Operativo	Policia y Tránsito	Informacion	informacion	informacion	Hombre	19617.3	pesos	18492	pesos
207	170449439	2024	01/07/2024	31/07/2024	Empleada (18)	Oficial Vial	Oficial Vial	Policia y Tránsito	Informacion	informacion	informacion	Mujer	6643.3	pesos	6488	pesos

Información hidden1 hidden2 TABLA421419 TABLA421406 TABLA421420



Tipo de Moneda	Percepciones	Ingresos	Sistemas	Primas	Comisiones	Dietas	Bonos	Estimulos	Apoyos	Prestaciones	Áreas	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación	Fecha modificación
169 pesos	170449437	170449437	170449437	170449437	170449437	170449437	170449437	170449437	170449437	170449437	Tesorería	09/08/2024	Las celdas	22/10/2024	22/10/2024
170 pesos	170449438	170449438	170449438	170449438	170449438	170449438	170449438	170449438	170449438	170449438	Tesorería	09/08/2024	Las celdas	22/10/2024	22/10/2024
207 pesos	170449439	170449439	170449439	170449439	170449439	170449439	170449439	170449439	170449439	170449439	Tesorería	09/08/2024	Las celdas	22/10/2024	22/10/2024
408 pesos	170286039	170286039	170286039	170286039	170286039	170286039	170286039	170286039	170286039	170286039	Tesorería	08/08/2024	Las celdas	18/10/2024	18/10/2024
407 pesos	170286040	170286040	170286040	170286040	170286040	170286040	170286040	170286040	170286040	170286040	Tesorería	18/10/2024	Las celdas	18/10/2024	18/10/2024
418 pesos	170286041	170286041	170286041	170286041	170286041	170286041	170286041	170286041	170286041	170286041	Tesorería	18/10/2024	Las celdas	18/10/2024	18/10/2024
518 pesos	170286042	170286042	170286042	170286042	170286042	170286042	170286042	170286042	170286042	170286042	Tesorería	18/10/2024	Las celdas	18/10/2024	18/10/2024

**Acuerdo de Reserva** ([https://drive.google.com/file/d/11lg5AInvd5PVFRpJ-5slo\\_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/11lg5AInvd5PVFRpJ-5slo_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing))

De las imágenes que anteceden, se observa que se publica la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, respecto a los elementos de policía y tránsito, tenemos que se encuentran enlistados los rangos con los que cuenta, siendo estos el de Encargado de Grupo y Oficial Vial de los cuales los publica de manera tabular.

Sin embargo, del rango de Oficial operativo, no lo hace de manera tabular, se observan diversos registros en el formato.

Por otra parte, en el apartado de nota se encuentra inserto el link [https://drive.google.com/file/d/11lg5AInvd5PVFRpJ-5slo\\_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/11lg5AInvd5PVFRpJ-5slo_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing), el cual descarga el Acuerdo de Reserva, confirmado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se clasifica como información reservada la que fue presentada por el Secretario de Seguridad Pública y el Tesorero Municipal, de la que se advierte que el personal operativo lleva a cabo actividades de policía y de tránsito, así como actividades administrativas, es decir, todo el personal se considera “**personal operativo**” lo que conlleva a proteger la divulgación de los elementos operativos y, en consecuencia, proteger y salvaguardar el estado de fuerza.

Una vez expuesto lo anterior, se estima necesario realizar el siguiente análisis del fondo del asunto, respecto de la obligación denunciada.

Con fundamento en el numeral 95, los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

Expuesto lo anterior, de conformidad con el artículo 84 de la Ley que nos rige, los sujetos obligados deberán atender los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional, relacionados con los formatos de publicación de la información para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, homogénea y estandarizada.

Se advierte que los sujetos obligados se encuentran conminados a publicar la información de toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a la remuneración mensual bruta y neta, así como todos los conceptos que les sean adicionales y distintos a las remuneraciones que se entreguen.

Asimismo, la obligación de transparencia en estudio establece que la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, deberá vincularse con **el nombre completo del servidor público, cargo y nivel de puesto**, sin embargo, dentro de la nómina municipal, se encuentra personal con tareas relacionadas con la Seguridad Pública, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

Toda vez que, es un hecho notorio que en cada ente municipal existen elementos encargados de proteger a la comunidad y prevenir la comisión de delitos y esclarecer los ilícitos.

De modo que, resulta importante destacar lo que la Ley de la materia considera como información **reservada**.

En ese tenor, el artículo 4 de la Ley de la materia, dispone que, salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados **es pública** y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General.

Lo antes expuesto, en el entendido de que el ejercicio de todo derecho fundamental no es absoluto y admite **algunas excepciones**.

En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés, personal o público, valioso para la comunidad.

Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual, si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés personal o público jurídicamente protegido, la información puede reservarse. Esto es, por mencionar algunos ejemplos, que comprometa la seguridad pública, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, que obstruya la prevención o persecución de los delitos, entre otros.

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida, es decir, su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés predominante y claro.

Así las cosas, en lo que concierne a la divulgación de la información relativa a los elementos de seguridad del municipio denunciado, se surten en la especie los supuestos de reserva contenidos en el artículo 138, fracciones I, II y X, de la Ley de la materia, relativos a: **comprometer la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable**; y, que **por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan**, tal y como se expondrá a continuación:

En principio, resulta importante señalar que, por **estado de fuerza**

debemos entender la cantidad de policías, agentes de vialidad y tránsito y custodios penitenciarios, en su caso, especificando la vigencia del certificado o patente policial y precisando si son policías, agentes de vialidad y tránsito o custodios penitenciarios, según lo dispone el artículo 3, fracción XII, de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Ante ello, tenemos que la referida Ley de Seguridad Pública del Estado, define a las Instituciones de Seguridad Pública, destacando de entre ellas las Instituciones de Procuración de Justicia, conformadas por el ministerio público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél.

Por consiguiente, por **estado de fuerza** se debe entender **la cantidad de elementos**, en materia de seguridad pública, con que cuenta el sujeto obligado.

En el caso en concreto, se advierte que, en el rango de oficial operativo, el sujeto obligado no lo hace de manera tabular, toda vez que se observan diversos registros.

Así las cosas, tenemos que el estado de fuerza se encuentra relacionado con la seguridad pública, por lo que, no cabe duda que dicha información encuadra en la fracción I, del artículo 138 de la Ley de la materia, precepto legal que se encuentra correlacionado con el diverso décimo octavo de los **Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León**, que establece que podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Asimismo, que se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades

encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

De igual forma, que podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la **capacidad de reacción** de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Ahora bien, atendiendo a que el aludido lineamiento hace referencia a la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, por lo que, antes de determinar si la información denunciada compromete la seguridad pública y que cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, resulta necesario determinar qué se entiende por dicho concepto de capacidad de reacción.

Entonces, a efecto de poder conceptualizar la capacidad de reacción, es necesario aludir a la definición más básica de los elementos que la conforman:

- Por **capacidad**, debe entenderse a la circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes (especialmente intelectuales), que permiten el desarrollo de algo, el cumplimiento de una función o el desempeño de un cargo.
- La palabra **reacción** se puede definir como la acción que resiste o se opone a otra acción, es decir, que se actúa en sentido contrario a ella.

Tales elementos permiten precisar que la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad consiste en el conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes (especialmente intelectuales) llevadas a cabo por las autoridades para preservar la seguridad, en unión con las acciones a partir de las cuales se puede resistir u oponer una acción diversa que altere el orden social del Estado.

En ese tenor, debemos tomar en cuenta que la seguridad pública es un criterio objetivo de reserva de información, pues tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos y la reinserción social del sentenciado, lo que hace evidente que la seguridad pública obedece a razones poderosas de interés público.

Y que, como órgano garante, en cumplimiento del principio de legalidad que señala el artículo 8 de la Ley de la materia, debemos evitar la difusión de información que podría poner en riesgo el interés público y, en específico, la seguridad pública, entendiendo ésta como una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, por ser una razón legítima para restringir el derecho al acceso a la información pública al encuadrar en lo previsto en el artículo 6° Constitucional como interés público.

Así, en la especie, se considera que, de dar a conocer el estado de fuerza de la institución de seguridad comprometería la seguridad pública de la entidad, lo que se traería como consecuencia una disminución o incluso una carencia de seguridad pública en la entidad, pues el hecho de hacer pública la cantidad de servidores públicos que ejerzan funciones operativas, comprometería gravemente la posible revelación de las capacidades operativas, logísticas y de reacción del cuerpo de seguridad pública de la dependencia.

Lo anterior es así, ya que tendrían el conocimiento exacto del nivel de fuerza de los elementos operativos que integran dicha Institución, con esas funciones de operatividad, así como el despliegue estratégico de sus unidades, pues se limitaría la capacidad de las fuerzas armadas estatales encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales, alterando el orden público.

Siguiendo ese mismo orden de ideas, se colige que el difundir esa información podría comprometer la seguridad pública del Estado, la cual de conformidad con el artículo 25 de la constitución local, es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala; poniendo así, en peligro las funciones que el Municipio ejerce, por medio de dicho órgano de seguridad, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público

de su territorio, puesto que no debe perderse de vista que el sujeto obligado, como ente de gobierno, está conminado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de sus gobernados, entre ellos el de su seguridad, lo cual ejercen por medio de un órgano compuesto por un determinado número de elementos encargados de garantizar la tranquilidad social dentro del territorio, prevenir la comisión de delitos y las infracciones a las leyes que rigen dicho lugar, que de divulgarse podría afectar su ejercicio.

En ese sentido, es preciso apuntar que, el sujeto obligado cuenta con personal que desarrolla funciones **operativas** dirigidas a generar inteligencia que contribuya a preservar la seguridad, cuyas actividades están estrechamente relacionadas con el objetivo de la institución de seguridad pública.

Así, partiendo del vínculo entre el número de personas que trabajan en la Secretaría de Seguridad Pública y el área de trabajo con funciones operativas, permite identificar la cantidad de elementos adscritos a ese tipo de unidad y el ámbito de atribuciones conferidas, lo cual daría cuenta de la capacidad de reacción con la que cuenta el sujeto obligado para el desarrollo de sus tareas de inteligencia o de campo.

En cuanto a la segunda de las hipótesis, relativa a que " **pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**", tenemos que los **Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León**<sup>9</sup>, establecen en su artículo **décimo noveno**, que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 138, fracción II de la Ley Estatal, será necesario **acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.**

En este sentido, de revelar **los nombres del personal del cuerpo de seguridad pública del municipio** que se advierte de la nómina de la secretaría de seguridad municipal, se podría poner en riesgo su vida, seguridad o salud de los elementos que conforman dicha dependencia.

<sup>9</sup> [https://cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos\\_clasificacion\\_versiones\\_publicas\\_reformados\\_26\\_10\\_2020.pdf](https://cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_clasificacion_versiones_publicas_reformados_26_10_2020.pdf)

Toda vez que, en este caso del Acuerdo de Reserva, confirmado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, se advierte que se clasifica como información reservada la que fue presentada por el Secretario de Seguridad Pública y el Tesorero Municipal, ya que el personal operativo lleva a cabo actividades de policía y de tránsito, así como actividades administrativas, lo que conlleva a concluir que todo el personal de la Secretaría de Seguridad Pública realiza actividades operativas, de ahí que sea necesario proteger la divulgación de los elementos operativos y, en consecuencia, proteger y salvaguardar el estado de fuerza.

Por otra parte, en cuanto a la tercera hipótesis de reserva, relativa a que **por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan**, a que hace referencia el artículo 138, fracción X, de la ley de la materia, tenemos que la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**<sup>10</sup>, cataloga de manera precisa la información denunciada por el particular, que incide directamente con el cuerpo de seguridad del Estado de Nuevo León y de sus Municipios, como reservada, en sus artículos 58, fracciones VI y VII, 60 y 65, fracciones I, III y VI; **al estar incluida en el Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, y cuya utilización, se colige, debe hacerse bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva, dado que su consulta solo será realizada exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que se acredite la finalidad de su consulta**; por lo tanto, el público no puede tener acceso a la misma.

En tal tenor, entre la información que la Secretaría lleva un resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, se encuentra incluida la del personal de Seguridad Pública, incluyendo un apartado relativo a los elementos que conforman los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción; asimismo, el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, resguardará la información

<sup>10</sup>[https://www.hcni.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/lev\\_de\\_seguridad\\_publica\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](https://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/lev_de_seguridad_publica_para_el_estado_de_nuevo_leon/)

de los elementos de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, y contendrá entre otras cosas, **el personal de Seguridad Pública**, incluyendo un apartado relativo a los elementos que conforman los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción.

**Además, que su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias**, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular, **por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga**; que, de acuerdo al cuerpo normativo antes precisado, se encuentra restringida al público, y cuya utilización debe hacerse bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva.

También, se señala que **El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, resguardará la información de los elementos de Seguridad Pública del Estado** y de los Municipios, y contendrá entre otras cosas, **los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público**, sus huellas digitales, fotografía de frente y de perfil, registro biométrico, de voz y tipo sanguíneo, escolaridad y antecedentes laborales, familiares, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública o privada.

Lo expuesto, se concatena con lo dispuesto por el artículo **vigésimo octavo** de los **LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN<sup>11</sup>**, que refiere:

*"Vigésimo Octavo. De conformidad con el artículo 138, fracción X de la Ley Estatal, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley Estatal. Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter."*

**De lo anterior, tenemos que revelar los nombres del personal del**

<sup>11</sup>[https://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos\\_clasificacion\\_versiones\\_publicas\\_reformados\\_26\\_10\\_2020.pdf](https://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_clasificacion_versiones_publicas_reformados_26_10_2020.pdf)

**cuerpo de seguridad pública del Municipio, definitivamente, pone en riesgo el interés público, ya que se trata de información que su consulta es única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado.**

Atendiendo a los argumentos realizados, es posible determinar que la información concerniente **al nombre del personal del cuerpo de seguridad pública del Municipio, así como el total de elementos de la secretaría de seguridad municipal**, tiene el carácter de **reservada** en los términos precisados en la presente resolución, con fundamento en el artículo 138, **fracciones I, II y X**, de la Ley de la materia.

Ahora bien, tomando en consideración el Acuerdo de Reserva que el sujeto obligado tiene publicado en el mes de julio de 2024 y que también forma parte del análisis de la presente de denuncia, mismo que se encuentra visible en el link [https://drive.google.com/file/d/11lg5Alnvd5PVFRpJ-5slo\\_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/11lg5Alnvd5PVFRpJ-5slo_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing) y del cual se advierte lo siguiente:

*Por medio del presente escrito, le informo que los empleados administrativos y operativos de esta área, es decir, el área de seguridad pública del municipio de General Terán, Nuevo León, únicamente contamos con empleados operativos, ya que no contamos con empleados administrativos, toda vez, que dichos empleados realizan funciones tanto administrativas como operativas, además se le solicita de la manera más atenta a Usted, **Lic. Dagoberto Silva Fernández, quien es Tesorero municipal de este municipio**, para que la información de dichos elementos de seguridad pública se mantenga de manera reservada, a fin de cuidar y salvaguardar a todos los elementos con los que cuenta este municipio, ya que se considera que atendiendo a la naturaleza de la información se debe omitir el nombre de los elementos de seguridad, ya que divulgar la información puede afectar un interés, personal o público para este municipio, por lo que, si se hace una correcta aplicación de los derechos de la seguridad de nuestro municipio y la vida humana de los elementos policíacos, dicha información lesiona el interés jurídicamente protegido por la norma aplicable y que el daño puede producirse con la publicidad de la información es mucho mayor que el interés de conocerla.*

Tenemos que, en este Acuerdo de Reserva, confirmado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, se clasifica como información reservada la que fue presentada por el Secretario de Seguridad Pública y el Tesorero Municipal, toda vez que el personal operativo lleva a cabo actividades de policía y de tránsito, así como actividades administrativas, es decir, todo el personal se considera "personal operativo" lo que conlleva a proteger la divulgación de los elementos operativos y, en consecuencia, proteger y salvaguardar el estado de fuerza.

Una vez expuesto lo anterior, y al haberse advertido la publicación realizada por el sujeto obligado en materia de seguridad pública, es necesario

**darle vista** a la Contraloría Municipal o quien haga las funciones de órgano interno de control, quien tiene la facultad de conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones administrativas que correspondan, ya que se pudo advertir que fue publicada información considerada como **reservada**, concerniente a los diversos registros de los elementos con rango de "Oficiales operativos", toda vez que en el caso concreto se advierte el estado de fuerza, es decir, la cantidad de elementos, en materia de seguridad pública, con que cuenta el sujeto obligado. Lo anterior, de conformidad al artículo 104, fracción XIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León<sup>12</sup>.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

#### **CUARTO. Declaratoria del asunto.**

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando anterior, en relación con los Lineamientos, capítulo III, numeral Vigésimo Tercero, fracción III, se declara **FUNDADA**, la denuncia, toda vez que no cumple con la correcta publicación en la **PNT** de la información contenida en la fracción **IX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **julio de 2024**, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

Por lo anterior, **se ordena al Municipio de General Terán, Nuevo León, poner a disposición del público y actualizar en la PNT**, la información en estudio, esto en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que quede debidamente notificado de la presente resolución, acorde a lo siguiente:

- Respecto de los elementos de policía y tránsito deberá realizar lo siguiente:

En lo que concierne al rango identificado como "Oficial operativo" deberá publicar de forma tabular, es decir, únicamente un registro, sin revelar el número de elementos.

<sup>12</sup> Artículo 104.- Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal: [...] XIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones administrativas que correspondan en los términos de la Ley de la materia y los reglamentos municipales; [...]

Para lo cual deberá atender en todo momento las directrices marcadas en los Lineamientos Técnicos Generales, en relación con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, documentos que se pueden visualizar en la siguiente liga electrónica: <https://infonl.mx/acceso-a-la-informacion/documentos-sipot/>.

En ese sentido, se pone a disposición del sujeto obligado el teléfono (81) 10-01-78-57, así como el correo electrónico [anuar.sifuentes@infonl.mx](mailto:anuar.sifuentes@infonl.mx), a fin de brindar el acompañamiento institucional correspondiente, relativo al cumplimiento con la publicación de la obligación denunciada.

Una vez transcurrido el plazo otorgado para cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto de Transparencia el cumplimiento de la misma, dentro del término de 03 días hábiles, ello acorde a lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del numeral 178, de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento apercibido el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se le dará vista al Superior Jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, en los términos que marca el numeral 123, tercer párrafo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto de Transparencia;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capítulo III, numeral Vigésimo tercero, fracción III, se declara **FUNDADA**, la denuncia, toda vez que no cumple con la correcta publicación en la **PNT** de la obligación de transparencia contenida en la fracción **IX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **julio de 2024**, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente

resolución.

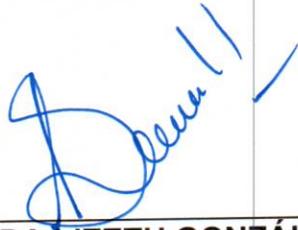
En consecuencia, **se ordena al Municipio de General Terán, Nuevo León, poner a disposición del público y actualizar en la PNT**, en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que quede debidamente notificado de la presente resolución, siguiendo las recomendaciones mencionadas en el capítulo denominado “análisis y estudio del fondo del asunto” de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos, así como a la Contraloría Municipal o quien haga las funciones de órgano interno de control, en cumplimiento a la vista dada en la presente resolución.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en comunión con el numeral vigésimo cuarto segundo párrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, de la Consejera Vocal **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, del Consejero Vocal **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, y con votos aclaratorios de la Consejera **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, y del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, y siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 13 de noviembre de 2024, firmando al calce para constancia legal.



**LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**  
CONSEJERA VOCAL



**LIC. FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**  
CONSEJERO VOCAL



**DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**  
CONSEJERA VOCAL (con voto aclaratorio)



**LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**  
CONSEJERO VOCAL (con voto aclaratorio)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL EXPEDIENTE DOT/158/2024, QUE VA EN VEINTICINCO PÁGINAS.

Handwritten scribbles at the top of the page.

Handwritten scribbles in the upper left quadrant.

Handwritten scribbles in the middle right section.

Handwritten scribbles in the lower middle section.

OF-INFONL-CV1-0056-2024

Monterrey, Nuevo León, a 13-trece de noviembre de 2024

Asunto: Se remite voto aclaratorio.

**LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA-**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO**  
**ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

P R E S E N T E.-

Por medio del presente oficio, me permito remitir el original del voto aclaratorio íntegro, propuesto dentro de la discusión del asunto **DOT/158/2024**, en la sesión del Pleno celebrada el día 13-trece de noviembre de 2024.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento lo establecido por el artículo 50 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo que, por medio del presente se le hacen llegar las constancias correspondientes, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

**A T E N T A M E N T E**



 <p><b>info.nl</b> INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p>	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
FECHA:	13-11-24
HORA:	14:26
ANEXOS:	Original voto aclaratorio

**LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO VOCAL.**

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

**Denuncia de Obligaciones de Transparencia: DOT/158/2024**  
**Sujeto Obligado: Municipio de General Terán, Nuevo León.**

**VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA EL**  
**CONSEJERO FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ.**

Con fundamento en el artículo 3 fracción XXII, 45, 49 y 50, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente VOTO ACLARATORIO, respecto del proyecto de resolución con número de expediente DOT/158/2024 propuesto por la Consejera Brenda Lizeth González Lara, en el que se declara **FUNDADA** la denuncia, toda vez que no cumple con la correcta publicación en la **PNT**, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **IX** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **julio de 2024**

En el presente asunto, el particular denunció al municipio de **General Terán, Nuevo León**, por no publicar en la PNT la información relativa a la remuneración bruta y neta de sus servidores públicos, del mes de julio de 2024, no obstante, durante el procedimiento la autoridad denunciada, compareció a rendir su informe con justificación, señalando de manera medular que la información se encontraba visible en la PNT, por lo que, la Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación<sup>1</sup>, realizó la verificación virtual correspondiente, y constató que, se encontraba publicada la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, de julio del 2024.

Además, se destacó que, respecto de la información de los elementos de **policía y tránsito**, se encuentran enlistados de manera tabular los rangos con los que cuenta el sujeto obligado, los cuales son: Encargado de Grupo y Oficial Vial, encontrándose reservada la información de los nombres de dichos elementos. Sin embargo, del rango de Oficial operativo, no se hizo de manera tabular, observándose diversos registros en el formato.

Además, en el apartado de nota se encuentra inserto el link [https://drive.google.com/file/d/11lg5AInvd5PVFRpJ-5slo\\_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/11lg5AInvd5PVFRpJ-5slo_22Gz6B-FgC/view?usp=sharing), el

<sup>1</sup> Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de la Obligaciones de Transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León en los Portales Oficiales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Título Primero Disposiciones Generales.

cual descarga el Acuerdo de Reserva, confirmado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se clasifica como información reservada la que fue presentada por el Secretario de Seguridad Pública y el Tesorero Municipal, **de la que se advierte que el personal operativo lleva a cabo actividades de policía y de tránsito, así como actividades administrativas, es decir, todo el personal se considera “personal operativo” lo que conlleva a proteger la divulgación de los elementos operativos y, en consecuencia, proteger y salvaguardar el estado de fuerza.**

En ese sentido, debo señalar que estoy de acuerdo con el proyecto de resolución, ya que, en el caso particular, el estudio que se realizó respecto de la información denunciada, particularmente del personal de Seguridad Pública, se estableció que el personal operativo lleva a cabo actividades tanto operativas como administrativas, por lo que a mi consideración dicho personal desarrolla funciones dirigidas a generar inteligencia que contribuya a preservar la seguridad, cuyas actividades están estrechamente relacionadas con el objeto de la Institución de Seguridad Pública Municipal.

Sin que lo anterior, represente un cambio de mi criterio, pues debo recordar que el suscrito he mantenido un criterio respecto de la información relacionada con la seguridad pública, en el que se debe realizar una distinción en el sentido de que las instituciones encargadas de la seguridad pública, cuentan con áreas con funciones **netamente administrativas** que no están relacionadas con la principal actividad de la Seguridad Pública, por lo que, la difusión de los nombres de las personas que ejercen funciones administrativas, no pone en riesgo la vida, o seguridad de la persona.

Robustece la situación antes planteada, el criterio tomado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del Recurso de revisión 3/2023, aquí señalada, en el que medularmente expuso que ***El personal administrativo no realiza funciones sustantivas y No se advierte que divulgar esa información pueda comprometer la seguridad nacional.***

Y, de igual forma, sostengo que las autoridades en materia de seguridad pública, también cuenta con personal que desarrolla **funciones operativas** dirigidas a generar inteligencia que contribuya a preservar la seguridad, cuyas actividades están estrechamente relacionadas con el objeto de la Institución de

Seguridad Pública Municipal.

No obstante, en el presente asunto, no puede realizarse la distinción de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública del municipio denunciado, toda vez que, en dicho ente municipal, se estableció que **el personal operativo lleva a cabo actividades de policía y de tránsito, así como actividades administrativas, es decir, todo el personal se considera “personal operativo”, lo que conlleva a proteger la divulgación de los elementos operativos y, en consecuencia, proteger y salvaguardar el estado de fuerza.**

En esas condiciones, estoy de acuerdo con el proyecto de Resolución de la Denuncia de Obligación de Transparencia DOT/158/2024 presentado por mi compañera Consejera Brenda Lizeth González Lara, realizando el presente voto aclaratorio, conforme a las consideraciones antes expuestas.

Es cuánto.



---

**LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO VOCAL DEL INFONL.**





**info.nl**  
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OFICIO No. OF-INFONL-CV2-086-2024  
Monterrey, Nuevo León, a 13 de noviembre de 2024.

**LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INFONL,  
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente, me permito remitir el original del **voto aclaratorio** propuesto dentro del asunto: **DOT/158/2024**, en la sesión del Pleno celebrada el 13 de noviembre de 2024.

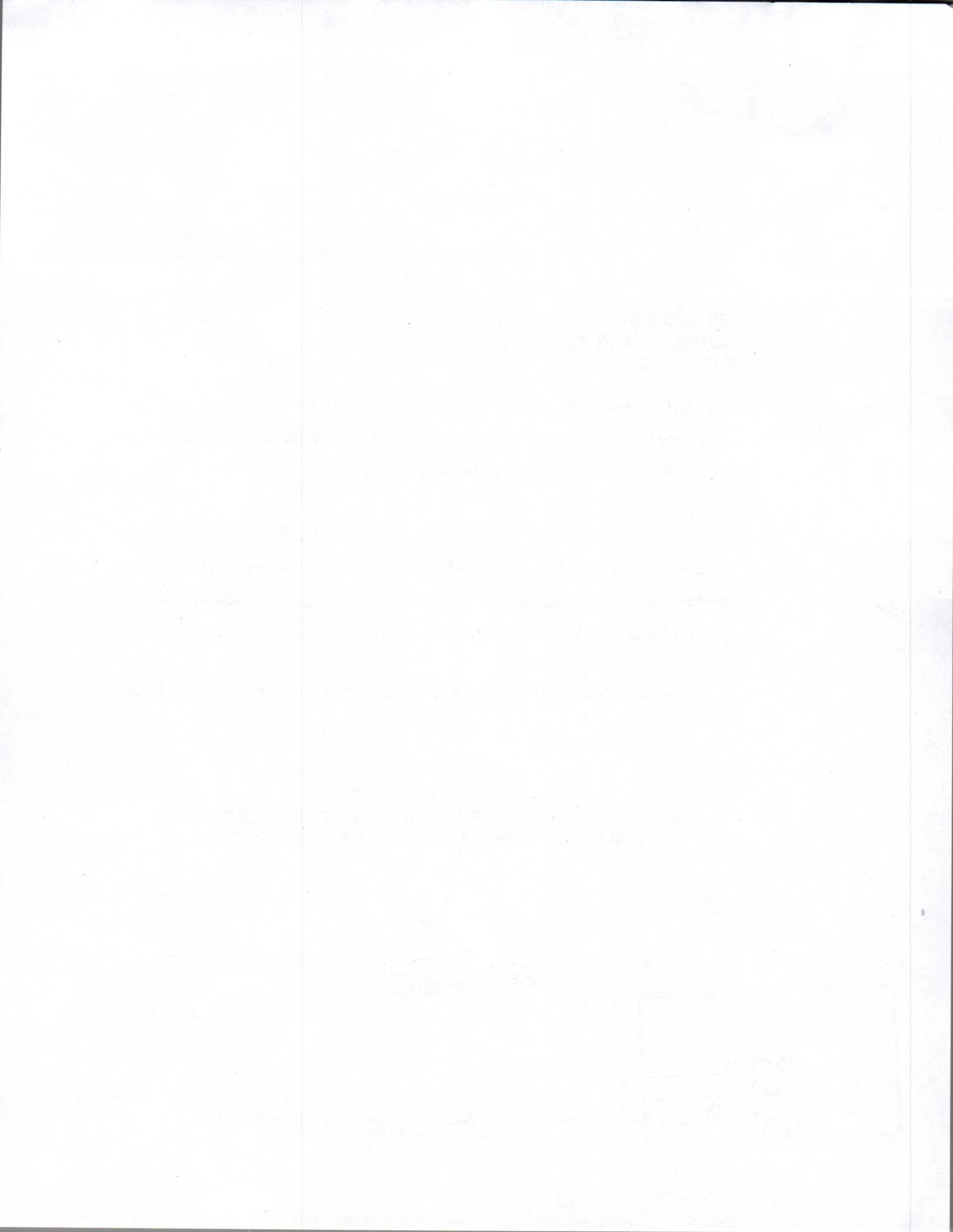
Lo anterior, a fin de ser insertado al final del proyecto aprobado en la sesión antes enunciada y surtan los efectos legales a que haya lugar, de conformidad a los artículos 3, fracción XXII, 49, segundo párrafo y 50, del vigente Reglamento Interior de este órgano garante.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

**A T E N T A M E N T E :**  
**INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA.  
CONSEJERA VOCAL.**

	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
FECHA: 13-11-24	
HORA: 15:01	
ANEXOS: original voto aclaratorio	



**VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA  
LA CONSEJERA MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA.**

**Expediente: DOT/0158/2024**

**Sujeto Obligado:** Municipio de General Terán, Nuevo León.

**Ponente:** Lic. Brenda Lizeth González Lara

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXII, 49 y 50, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, expongo mi voto aclaratorio en el asunto que se analiza, en los siguientes términos:

**Voto aclaratorio<sup>1</sup>**

En relación con el proyecto de resolución presentado, mi votación aclaratoria deriva de las consideraciones del proyecto en cuestión, donde se establece que, derivado del análisis del acuerdo de reserva que puede consultarse del formato SIPOT, correspondiente a la fracción IX del artículo 95 de la Ley de la materia, se puede llegar a la conclusión que la información referente al nombre y cantidad de elementos debe considerarse como reservada.

La conclusión anterior, se considera acertada por esta Ponencia, por lo que se encuentra de acuerdo en que la información sea clasificada al actualizarse uno de los supuestos de reserva contenidos en la Ley de la materia, partiendo de la premisa de que los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública realizan actividades tanto operativas como administrativas, es decir, el mismo personal desempeña ambas tareas, resultando que la naturaleza de sus actividades no puede dividirse, y en consecuencia, debe atenderse a que si realiza funciones operativas, es posible a clasificar como reservada la información que se pueda desprender del formato SIPOT.

Bajo esa situación, esta Ponencia, en el presente caso, se encuentra de acuerdo con la clasificación, pues se justifica el vínculo e injerencia de los elementos con la operatividad de la institución de seguridad pública. Situación que no acontece con elementos que, de ser el caso, realizaran labores meramente administrativas pues estos no tienen injerencia en actividades

---

<sup>1</sup> Este voto particular (en contra) se emite derivado de la sesión del Pleno del 13 de noviembre del 2024. Página electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=-O48nqItPY8>

policiacas o de seguridad pública.

De ahí, que resulte necesario aclarar que la Ponencia sostiene un criterio sobre elementos adscritos a las Secretarías de Seguridad Pública que realizan funciones operativas o meramente administrativas, es decir, que solo los primeros, atendiendo a sus actividades de seguridad pública, se justifica la reserva de información, como sucedió en el presente asunto.

Por todo lo anterior, reitero mi **voto aclaratorio** del proyecto propuesto por el Ponente, bajo las argumentaciones antes expuestas.

---

**DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA.  
CONSEJERA VOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**